JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00272
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SILVIA CLEMENCIA ROJAS DE CETINA
Demandado:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y BOGOTA DISTRITO CAPITALE
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda en lo que respecta a indicar la remisión de la misma con sus anexos al buzón electrónico del demandado, y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibídem, este Despacho:

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la demanda, interpuesta por la señora SILVIA CLEMENCIA ROJAS DE CETINA a través de apoderado, en contra del MINISTERIO DEEDUCACIÓN-FOMAG.
- 3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- **4.- NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
- **4.1.- MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a quien haya delegado para tal función.
- **4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO** (artículo48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Radicación: 11001-33-35-013-2022-00272 Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante: SILVIA CLEMENCIA ROJAS DE CETINA Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y BOGOTA DISTRITO CAPITALE

4.3.- ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ o a quien haya delegado para tal función

5. VINCULAR Y NOTIFICAR AL- REPRESENTANTE LEGAL DE LA

FIDUPREVISORA S.A. y/o a quien haya delegado para tal función, como tercero

interesado por las resultas del proceso.

6.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de

treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2)

días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes

buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de

2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el

artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

7.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la

demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado

por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las

pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

8. ADVERTIR que comoquiera que los expedientes administrativos de los docentes

vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de

los mismos, por secretaria líbrese oficio a la Secretaria de Educación de Bogotá

a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la

demandante, la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria

gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175

C.P.A.C.A.)

9.-ORDENAR quede la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los

demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las

excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles

después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado

por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021

que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

10. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones

establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando

2

Radicación: 11001-33-35-013-2022-00272 Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante: SILVIA CLEMENCIA ROJAS DE CETINA Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACINES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y BOGOTA DISTRITO CAPITALE

las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informarlos canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. <u>004</u> de fecha <u>14/02/2023</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00272

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b23426851297166f15addd033fca49aa156eb29f3118742fd9effacac9692a9

Documento generado en 10/02/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica